



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN ^{MD} 3513

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMOTE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. C 1270 radicado DAMA ER43403 del 14 de diciembre de 2.004 tubo conocimiento esta entidad de la ACCION POPULAR No.2004-60201 de OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA que cursaba en el juzgado 43 civil del circuito de esta ciudad a fin de establecer si la accionada DISTRIBUIDORA DE PAPELES DISPAPELES S.A, mediante la instalación de Publicidad Exterior Visual ubicada en la carrera 30 No.13-A-33 era responsable de infringir las normas ambientales.

Que mediante providencia judicial de fecha 25 de junio de 2.005 el juez cuarenta y tres Civil del Circuito de esta ciudad resolvió: PRIMERO. Que la sociedad DISTRIBUIDORA DE PAPELES DISPAPELES S.A ha vulnerado el derecho colectivo al goce del espacio público y al goce de un ambiente sano, con la instalación de la Publicidad Exterior Visual sobre el inmueble ubicado en la carrera 30 No.13-A-33 de esta ciudad.

Que en el ARTICULO SEGUNDO de la misma providencia anterior ORDENA a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PAPELES DISPAPELES S.A el retiro de la valla publicitaria ubicada sobre el inmueble ubicado en la carrera 30 No.13-A-33 de esta ciudad, así como la estructura que la sostiene, para lo cual concedió un término de cinco días a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Que con fecha de estado 21 de marzo de 2.007 el señor juez cuarenta y tres civil del Circuito, requirió al Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para que en el termino de cinco días contados a partir



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

U.S. 3513

del recibo de la comunicación respectiva se sirva dar cumplimiento a la orden de desmonte de la Publicidad Exterior Visual impartida por este despacho.

Que la oficina de control de emisiones y calidad del aire OCECA realizo visita el día 7 de mayo de 2.007 a fin de establecer el cumplimiento de la sentencia enunciada, por parte de la sociedad DISPAPELES S.A, en la visita se establece que no se ha dado cumplimiento y que la valla continuaba instalada en el mismo lugar.

Que mediante resolución 1150 del 23 de mayo de 2.007 LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE , resuelve ordenar el desmonte de Publicidad Exterior Visual ubicada sobre el inmueble de la carrera 30 No.13-A-33 de esta ciudad, de conformidad con la sentencia proferida por el juez 43 de Circuito Civil de esta ciudad.

Que el día 7 de junio de 2.007 la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal se realiza el desmonte o retiro del elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de estas actuaciones, realizándose de inmediato la entrega material de los elementos desmontados a el señor LUIS GUILLERMO ARCINIEGAS representante legal de la empresa.

Que la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el concepto técnico No. 7685 del 15 de agosto de 2.007,, cuyas conclusiones en materia de Publicidad Exterior Visual, grado de afectación paisajística y del costo del desmonte son las siguientes:

(...)

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Nombre de la empresa propietaria: DISPAPELES S.A.**
- 2.2. Nit de la empresa propietaria: 860.026.580-2**
- 2.3. Texto de publicidad: DISPAPELES-Soluciones más allá del papel" texto dos (2) veces y dos símbolos de la empresa (ver anexo fotográfico).**
- 2.4. Tipo de elemento Publicidad provisional: valla publicitaria sobre cubierta.**
- 2.5. Ubicación de los elementos: Carrera 30 No. 13-A-33**
- 2.6. Fecha operativo desmonte: 7 y 8 de junio de 2.007.**
- 2.7. El elemento contaba con el Registro No.6056 del 6 de junio de 2.006 como aviso, el cual fue modificado posteriormente a valla sobre cubierta..**
- 2.8. Resolución 1150 del 23 de mayo de 2.007 ordena el desmonte de los elementos de la valla publicitaria ubicada sobre cubierta, de conformidad con lo ordenado por la sentencia proferida por el juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá..**
- 2.9. El número de elementos desmontados corresponde a setenta (70) letras y dos (2) símbolos.**
- 2.10. Mediante acta No. 8 del 7 de junio de 2.007, firmada por el Dr. Nelson Valdez-Director Legal Ambiental, la Dra. Edna Carolina Jarro-Directora Control Y seguimiento Ambiental y el Sr. Luis Guillermo Arciniegas- Representante de la empresa, se realizo la devolución de los elementos desmontados al propietario).**



3. EVALUACION AMBIENTAL

3.1. Presenta una valla publicitaria sobre cubierta que cuenta con el nombre que cuenta con el nombre del establecimiento en cuestión, al cual se le retiro las letras instaladas en la estructura circular sobre la cubierta el día 7 y se continuo el 8 de junio del presente año. El área aproximada de las setenta (70) letras y los dos (2) símbolos es de 27.60 m².

3.2. El establecimiento en cuestión incumple las estipulaciones Ambientales presentes en los Decretos 959 de 2.00 y 506 de 2.003, por estar instalado sobre cubierta.

3.3. De la sanción por instalar elementos ilegales.

3.3.1. De acuerdo a lo establecido en Resolución 1944 de 2003 y el artículo 32 del acuerdo No. 959 de 2000 y conjugando los siguientes factores: tipo de elemento, iluminación, ubicación en altura, ubicación en posición, ubicación en disposición a profundidad, área, distancia a otros, planimetría, uso del terreno, la afectación encontrada sobre una medida de 100 en los desmontes realizados en el periodo establecido anteriormente fue de 56.78 en el caso en cuestión

3.4. Del costo del desmonte efectuado: Para este se preciso de seis (6) operarios con andamio y equipo de seguridad industrial, área de publicidad mayor a 48 m², lo que indica que de acuerdo a la resolución No.1944 de 2.003, se debe trasladar un costo de **sesenta y un (61) salarios mínimos diarios legales.**

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, corresponde a **sesenta y un (61) salarios mínimos diarios legales vigentes, de acuerdo con la parte normativa.**

4.2. No hay lugar a la devolución de los elementos, como quiera que los elementos fueron dejados en poder del afectado según Acta No. 8 del 7 de junio de 2.007 suscrita por el Director Legal Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante la resolución 1944 por medio del cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de Elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital, prevé en su artículo 14 Acción Administrativa para la remoción y sanciones por la ubicación irregular de elementos de Publicidad Exterior Visual, en su literal c establece "Mediante resolución



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

3513

Motivada se liquidará el costo del desmonte a cargo del infractor e impondrán las sanciones de que trata el artículo 13 de la ley 140 de 1.994 y el Art.32 del decreto 959 de 2.000, de conformidad con el informe técnico correspondiente en el cual se consignarán los hechos ocurridos durante esta diligencia y tasará el costo del desmonte del elemento y de la multa correspondiente según el grado de afectación paisajística. Esta resolución será notificada en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y acogiendo el concepto técnico No. 7685 del 15 de agosto de 2.007 y como quedó demostrado en las actas de Desmonte del elemento y entrega de los mismos elementos a el representante legal de DISPAPELES S.A. y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, encaminadas a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de Seguimiento de esta autoridad, se considera procedente trasladar al presunto infractor los costos del desmote por cual se proveerá en la parte dispositiva del presente acto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo desglose , acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la empresa **DISPAPELES S.A.** Representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO ARCINIEGAS** con la cédula de ciudadanía 19'108.954, por ser la propietaria de los Elementos de Publicidad Exterior Visual tipo valla publicitaria sobre cubierta ubicada en la carrera 30 No. 13-A-33, por el incumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la sociedad **DISPAPELES S.A** pagar una suma por valor de **SESENTA Y UN (61)** salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$881.856.69)** de acuerdo con lo establecido artículo 18 de la Resolución 1944 de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Las sumas de dinero antes mencionadas deben consignarse en efectivo o en cheque de gerencia, por los conceptos mencionados, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación Plan de Gestión Ambiental P.G.A., Cuenta de Ahorros No. 256-85005-8 factura o código 005 (multas), en el Banco de Occidente de cualquier sucursal y una vez efectuada la consignación se deberá allegar por parte del Infractor a ésta entidad, copia del recibo de consignación, con destino al expediente respectivo, señalando expresamente el número de la resolución a la cual se le está dando cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, la Ley 6ª de 1992 y el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa **DISPAPELES S.A.** señor, **LUIS GUILLERMO ARCINIEGAS** o a quien haga sus veces en el momento de dicha notificación, en la Calle 103 N° 69-53 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente resolución en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

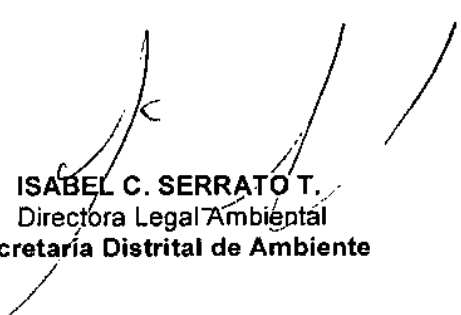
U 3 5 1 3

ARTÍCULO SÉXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se ordene seguimiento y control de lo ordenado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante la Directora del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre
Resolución 1150 de 23 de mayo de 2.007
Oscar Mauricio Huertas VS Dispapeles
PEV